

Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

En Camarma de Esteruelas a 15 de noviembre de 2017.

COMPARECEN.-

De una parte, D. PEDRO VALDOMINOS HORCHE provisto de D.N.I. nº 08953022-L, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, con domicilio a efectos de notificaciones en Camarma de Esteruelas, Calle Daganzo, nº 2, asistido de la Secretaria-Interventora de la Corporación D^a Laura Cadenas Rodríguez, para dar fe del acto, cuyos cargos y ejercicio constan con notoriedad, y.

De la otra D. ALBERTO DURO CHAMÓN, provisto de DNI nº 53415012L, mayor de edad, y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida María Moliner nº3 portal 5 bajo A de Loeches.

INTERVIENEN.-

D. PEDRO VALDOMINOS HORCHE, como Alcalde-Presidente en nombre y representación del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas,

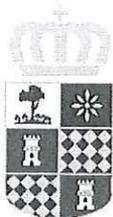
D^a. LAURA CADENAS RODRÍGUEZ, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.h) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de acuerdo a la delegación de funciones atribuidas en la Resolución de la Alcaldía nº 464/2017 de 19 de septiembre.

D. ALBERTO DURO CHAMÓN en nombre y representación de la mercantil ENDOMUSICA S.L con CIF nº B-85941391, según se desprende en la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario D. Francisco Rodríguez Boix el día 28 de mayo de 2015, con el número ciento ochenta y dos de su protocolo.

Tienen los comparecientes por tanto, la capacidad legal necesaria para obligarse, y por lo tanto, para formalizar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN MUSICAL EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CAMARMA DE ESTERUELAS**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de Alcaldía nº 448/2017 de fecha 12 de septiembre, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y acordó iniciar expediente de contratación para adjudicar el contrato para la prestación de enseñanzas de formación musical en la Escuela



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

Municipal de Música, decidiendo tramitar el expediente por procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO.- El coste total del contrato se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 334 227 99 del presupuesto general para el ejercicio 2017.

TERCERO.- Durante el plazo de presentación de ofertas habilitado se presentaron dos proposiciones:

-ENDOMUSICA S.L con NRE 2017/5595 de fecha 18 de septiembre de 2017.

- PENSAMIENTO Y ARTE S.L, con NRE 2017/5597 de fecha 18 de septiembre de 2017.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 551/2017 de fecha 20 de octubre se acuerda entre otros;

ADMITIR a la licitación, según propuesta de la mesa negociadora de fecha 26 de septiembre actual, la proposición presentada por la mercantil ENDOMUSICA S.L con NRE 2017/5595 de fecha 18 de septiembre de 2017, al estimar la documentación aportada y la obrante en el expediente 22/2017 suficiente y conforme a lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

ADMITIR a la licitación, según propuesta de la mesa de negociadora de fecha 29 de septiembre actual, la proposición presentada por la mercantil PENSAMIENTO Y ARTE S.L con NRE 2017/5597 de fecha 18 de septiembre de 2017, al estimar que se han subsanado todas las deficiencias detectadas en la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA conforme se especifica en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

Emitido Informe de Intervención nº 86/2017 de fecha 11 de octubre relativo a la valoración de la oferta económica e informe técnico de valoración del proyecto educativo y de gestión del servicio suscrito por Doña Laura García Fernández (animadora-sociocultural del Ayuntamiento) de fecha 10 de octubre de 2017, la mesa negociadora con fecha 17 de octubre actual propone al órgano de contratación la adjudicación del meritado contrato a la mercantil ENDOMUSICA S.L, conforme a Los precitados informes de valoración emitidos.

CUARTO.- Con fecha 20 de octubre , mediante Resolución de Alcaldía nº 551/2017, se requiere al licitador propuesto para la adjudicación del contrato, que aporte los documentos a que hace referencia el artículo 151.2 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público (documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social ,constitución de la garantía definitiva y alta en el IAE): Presentándose la documentación requerida con fecha con fecha 27 de octubre y 03 de noviembre de 2017;

QUINTO.- Tras la tramitación del expediente, mediante Resolución del Alcaldía nº 577/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, adjudica a la mercantil



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

ENDOMUSICA S.L el contrato de prestación de enseñanzas de formación musical en la Escuela Municipal de Música.

Que sobre las bases y antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar contrato administrativo, con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Sr Alcalde-Presidente mediante Resolución nº 577/2017 de fecha 06 de noviembre, adjudicó el contrato de servicios para la prestación de enseñanzas de formación musical en la Escuela Municipal de Música de Camarma de Esteruelas, a la mercantil **ENDOMUSICA S.L**, con CIF B 85941391 con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual y que obligan al contratista en la prestación del servicio, y que el adjudicatario, declara conocer y acepta.

Copia de ambos pliegos firmados por el adjudicatario se unen como parte integrante del contrato.

SEGUNDA.- El objeto del contrato es la prestación de enseñanzas de formación musical en la Escuela Municipal de Música, en el Colegio Público Federico García Lorca.

La prestación del servicio se realizará con sujeción, al contenido y estipulaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, en el proyecto del servicio presentado por el adjudicatario, y a las obligaciones y mejoras asumidas por el adjudicatario en la proposición presentada que a continuación se transcriben:

- **"1 Quinteto de jazz"** (5 músicos), 3 secciones. El quinteto de jazz es una de las agrupaciones clásicas de la música de jazz. Lo forman cinco componentes y que constituyen tres secciones, sección rítmica formada por un batería, sección armónica formada por un guitarrista, un bajista y un pianista y por último la sección melódica que en este caso la formara un instrumento de viento.
- **"Banda Sinfónica de Música"** (30 músicos), 3 secciones. Este concierto será realizado por una Banda Sinfónica de Música, es una de las agrupaciones de mayor tamaño y tradición de toda la geografía española. La forman de 30 a 60 miembros. Esta formada por la sección de viento metal, sección de viento madera y sección de percusión.
- **"Quinteto de cuerda"** (5 músicos), 2 secciones. Esta formación de cuerda está formada por dos violines, una viola, un violonchelo y el contrabajo y la sección aguda formada por la viola y los dos violines.
- **Actividad 1.** Tres audiciones de alumnos al curso. Una audición al finalizar cada trimestre. Participarán todos los alumnos de las distintas



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

especialidades instrumentales y vocales que integran la escuela en cada audición.

- **Actividad 2.** Dos jornadas de puertas abiertas para que los vecinos de Camarma de Esteruelas conozcan la escuela y las diferentes especialidades instrumentales y vocales. Una jornada se realizará en el mes de noviembre y la segunda en el mes de mayo.
- **Actividad 3.** Concierto Pedagógico dirigido a los alumnos del Colegio Público Federico García Lorca. Se realizará en coordinación con la dirección del colegio y la concejalía de cultura.
- **Actividad 4.** Participación en La Pasión de Camarma de Esteruelas, consistirá en un acompañamiento musical con instrumentos de percusión.

TERCERA.- El precio del contrato se establece en la cantidad de 49.800 € para el curso escolar 2017-2018 (octubre -junio). Al iniciarse el servicio con retraso el precio se prorrateará mensualmente.

El régimen de pago del contrato viene establecido en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTA.- La duración del contrato se extenderá desde el día 20 de noviembre de 2017 hasta finalización del curso escolar 2017-2018 conforme a los días y horas que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas, no siendo susceptible de prórroga.

QUINTA.- Con fecha 27 de octubre de 2017, por parte de la mercantil adjudicataria se ha depositado en concepto de garantía definitiva, aval bancario formalizado con la Entidad BANKIA por importe de 2.490,00. Carta de pago de fecha 30 de octubre de 2017.

SEXTA.- Ambas partes se obligan al cumplimiento del contrato conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, proyecto de gestión del servicio presentado por el adjudicatario, a las especificadas en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y las asumidas por el adjudicatario en la proposición presentada, observando fielmente las instrucciones que en su caso le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

SÉPTIMA.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, social, integración de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 08 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004 de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley, en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, y en especial el cumplimiento de las obligaciones



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

derivadas de la relación del personal integrado en la gestión del servicio, quedando exonerado el Ayuntamiento de responsabilidad por cualquier incumplimiento que se pudiera producir por parte del contratista.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCASP.

OCTAVA .- Conforme a lo establecido en el apartado 26 de la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el contratista acredita haber concertado póliza de seguros de responsabilidad civil con límite mínimo de garantía de 300.000 € y justificante de pago de la misma, que cubra los riesgos inherentes del contrato y en especial la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos de personal del contratista, los daños producidos como consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución del servicio objeto de la adjudicación.

El adjudicatario se obliga a mantener en vigor la póliza de seguros durante toda la vigencia del contrato, debiendo aportar a tal fin justificante de pago de su renovación en el supuesto de que el vencimiento de la misma se produjese con anterioridad a la finalización del contrato.

NOVENA.- El adjudicatario se obliga a presentar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales respecto del personal adscrito a la empresa, a fin de acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección de la Infancia y a la Adolescencia, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el inicio del contrato.

El incumplimiento de esta obligación calificada de esencial será causa de resolución del contrato conforme a lo previsto en el artículo 223 f) del TRLCASP, incautándose la garantía definitiva de conformidad con el artículo 100c) del citado texto legal.

DÉCIMA.- La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos de carácter personal a los que tenga acceso o conocimiento durante 5 años, conforme se especifica en el apartado 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

El contratista estará obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal a la que se le hubiesen dado el referido carácter en los pliegos, contrato o que por su naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá por un plazo de cinco años, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de 13 de diciembre de 1999.



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

UNDÉCIMA .- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la adjudicataria en todo el ámbito y orden legalmente establecido siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria.

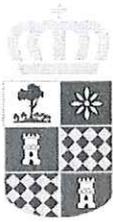
El personal adscrito al servicio en ningún caso tendrá vinculación jurídica laboral con el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

DUODÉCIMA : El adjudicatario quedará sometido a las penalidades por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, especificadas en la cláusula nº 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO TERCERA.- Son causas de resolución del contrato además de las previstas en los supuestos contemplados en la cláusula nº 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas, las fijadas en los art. 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo sus efectos los prevenidos en los art. 225 y 309 del citado texto legal.

DÉCIMO CUARTA.-

1. El contrato tiene carácter administrativo y se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.
2. Para aquello no previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el presente contrato se aplicarán las normas vigentes sobre contratación administrativa contenidas en el Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto; por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo aquello que no se oponga a la LCSP y supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las de derecho privado.



Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas
Madrid

El contratista renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar y a un solo efecto de lo que como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fdo. Pedro Valdominos Horche.

EL ADJUDICATARIO,

Fdo. Alberto Duro Chamón

(En representación de ENDOMUSICA S.L)

LA VICESECRETARIA-INTERVENTORA;
(Por Resolución de Alcaldía nº 464/2017
de 19 de septiembre).

Fdo. Laura Cadenas Rodríguez.



